

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-0016100

Accionante: EFRAIN EDUARDO CORTES SUAREZ

**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Auto Interlocutorio No. 282

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor EFRAIN EDUARDO CORTES SUAREZ, quien actuando por conducto de apoderado judicial y en ejercicio de la acción de tutela, radicó el 20 de julio de 2020, en el Sistema de Registro de Tutelas en Línea de la Rama Judicial – Oficina de Reparto, acción de tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición y a la información.

Mediante correo electrónico del 21 de julio de 2020, fue remitida a la Oficina Apoyo Juzgados Administrativos CAN - Seccional Bogotá, y por reparto del 22 de julio de 2020 a la 3:34 la tarde, le correspondió a éste despacho el conocimiento de la misma; por lo cual entra al despacho a decidir sobre su admisión.

Al verificar el escrito de tutela y sus anexos, se advirtió que, si bien se indicó que el abogado GERMÁN AUGUSTO DÍAZ actuaba en calidad de apoderado del actor, no se allegó el poder otorgado que lo autorizara a instaurar la referida acción a nombre de quien aparece como accionante en este asunto.

Por lo señalado, en proveído del 23 de julio de 2020 y previo a resolver sobre la admisión de la solicitud de amparo que nos ocupa, se requirió a la parte actora, con el fin de que aportara el correspondiente poder debidamente constituido, para el efecto, específicamente instaurar la presente acción.

Mediante correo electrónico enviado el 23 de julio de 2020, el abogado GERMÁN AUGUSTO DÍAZ, dio cumplimiento a la carga que le fuera impuesta, allegando el poder otorgado por el accionante para instaurar la presente solicitud de amparo.

Así, encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor EFRAIN EDUARDO CORTES SUAREZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

2) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia **al Presidente, al Director de Prestaciones Económicas, al Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media y al Gerente de Determinación de Derechos de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES** ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) NOTIFÍQUESE el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Reconocer al profesional del derecho GERMAN AUGUSTO DÍAZ, identificado con la C.C. No. 80.391.673 y portador de la Tarjeta Profesional No. 159.677 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

5) TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese al accionante y a sus representados, en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2020 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No.
67.

**KAREN TORREJANO HURTADO
SECRETARIA**